

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Expediente Número: TEECH/JN-M/719/2021, acumulado a TEECH/JN-M/095/2021.

Actor: Antonio Moreno López.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día veintitrés del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olyera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapás ren el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIEICAR en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTÈRESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FISICOS que se publican en la página oficial de interne de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID-19", durante el Proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de/Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. -

Licenciado Aldo Bruno America de Adoriguez

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El veinte de junio del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Licenciada Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta, con el Informe Circunstanciado, de fecha dieciocho de los corrientes y recibido el diecinueve del mes y año en curso, a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos, signado por Ranulfo de Jesús Morales Gómez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de CHILON 031, Distrito 04, YAJALON, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que los acompañan; a su vez CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, existe la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/095/2021, promovido por Mario Hernández Aguilar, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas del Partido Político Partido del Trabajo. Conste. -----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio del dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Organo Colegiado, con el Informe Circunstanciado, de fecha dieciocho de junio del año en curso. constante de treinta y un fojas útiles, signado por Ranulfo de Jesús Morales Gómez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de CHILON 031, DISTRITO 04/ YAJALON, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan, descritos conforme a lo razonado por la Licenciada Lidia Hernández Sánchez, funcionaria de este Tribunal, que obra de la foja treinta y dos a la setenta y nueve del expediente en que se actúa, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al-efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12 fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Partiòipación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción III, 55, parrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se ACUERDA:-----

--- Primero. Téngase por recibido el Informe Circunstanciado, de fecha dieciocho de junio del año en curso, constante de treinta y un fojas útiles, signado por Ranulfo de Jesús Morales Gómez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de CHILON 031, DISTRITO 04, YAJALON, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativo al "Juicio para la Protección de los Derechos Políticos"



Electorales del Ciudadano" (Sic), promovido por Antonio Moreno López, indígena Tzeltal, Originario de la Comunidad Edén, del Municipio de Chilón, Chiapas, y en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas, por el Partido Político Verde Ecologista de México, mediante el cual impugna "...El ilegal e inconstitucional Cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas y el resultado del mismo... En su caso, la ilegal emisión de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal, a persona distinta al suscrito..." (Sic); y anexos que se acompañan, descritos conforme a lo razonado por la Licenciada Lidia Hernández Sánchez, funcionaria de este Tribunal, que obra de la foja treinta y dos a la setenta y nueve, del expediente en mención, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertará.

--- Segundo. Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que el hoy actor promueve "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO" (Sic), en contra del Cómputo Municipal para la Elección de Presidente Municipal de Chilón, Chiapas y Constancia de Mayoría y Validez. Sin embargo, atendiendo al acto impugnado, lo procedente conforme a derecho y en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de Validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y Validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de dieciséis de junio actual; es reencauzar el citado medio de impugnación para darle tratamiento como Juicio de Inconformidad en términos de los artículos 10, numeral 1, fracción III, y 64, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas¹.---

--- Tercero. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número

¹ Artículo 10. 1. Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes: (...) III. Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado,

Artículo 64. Numeral 1. El Juicio de Inconformidad es procedente conforme a lo siguiente: I. Contra los resultados del cómputo cómputo municipal, tratándose de elección de miembros de Ayuntamientos; II. Contra los resultados del cómputo distrital respectivo, tratándose de elección de Diputados, y III. Contra los resultados de los cómputos distritales, tratándose de elección de Gobernador.



Tribunal Electoral del

TEECH/JIN-M/119/2021 que le corresponde; y, registrese en el Libro de Gobierno; ahora bien, con respecto al Juicio de Inconformidad que hace valer el ciudadano antes mencionado, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JIN-M/095/2021, promovido por Mario Hernández Aguilar, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas del Partido Político Partido del Trabajo, en virtud a que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JIN-M/095/2021, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. -------- Cuarto. En virtud del volumen del documento remitido por el Actor, detallados en la hoja de recepción, punto 3. Pruebas que aporta la parte actora. mismas que se detallan de la foja numero treinta y tres a la cincuenta y dos; (haciéndole de su conocimiento que la última constancia de Ctaus vira de la Casilla y Recibo de Copia Legible, corresponde a la Séculón 2075, Casilla Contigua 1); fórmese el anexo I; En lo que respecta al punto 6. Documentales públicas que aporta el responsable, mismas que se detallan de la foja número cincuenta y cinco a la sesenta y ocho; formese el anexo II; y finalmente, en lo que respecta al punto 06. Escrito de Tersero Interesado, mismas que se detallan de la foja número a la sesenta y κύονε a la setenta y nueve; formese el anexo III; lo anterior para un mejor manejo del expediente respectivo, en términos de lo razonado NPOP la Licenciada Lidia Hernández Sánchez, funcionaria de este Fribunal. --- Quinto. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad, remitase a la ponencia de la suscrita, a quien por razón de turno y derivado de la presentación del medio de impugnación presentada ante la autoridad responsable le corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracci&n)l, 110 y 112 de la mencionada Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.------- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase. ---- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante la Licenciada Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General, con quien actúa y da fe. --

Manager France.

CSJRO/ARF/amp

